

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de junio de 2003

sobre la celebración de un Acuerdo para la renovación del Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia

(2003/798/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 170 en relación con la primera frase del primero párrafo del apartado 2 y el primero párrafo del apartado 3 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de 16 de noviembre de 2000 ⁽²⁾, el Consejo aprobó la celebración de un Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (en lo sucesivo denominado *Rusia*).
- (2) La letra b) del artículo 12 del Acuerdo estipula lo siguiente: «El Acuerdo se concluye inicialmente por un período que finalizará el 31 de diciembre del año 2002, renovable por quinquenios si hay consenso entre las Partes».
- (3) En nota verbal de fecha 19 de septiembre de 2002, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia solicitó la renovación del mencionado Acuerdo, que se prorrogaría por cinco años. Las partes en el Acuerdo consideran que una renovación rápida de éste sería mutuamente beneficiosa.
- (4) El contenido concreto del Acuerdo renovado será idéntico al del Acuerdo que acaba de expirar.

- (5) Procede aprobar, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo para la renovación del Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo para la renovación del Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia. Este Acuerdo de Cooperación se prorroga por cinco años.

El texto de dicho Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado a designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de que la Comunidad manifieste su acuerdo en obligarse.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

M. STRATAKIS

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 13 de mayo de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 299 de 28.11.2000, p. 14.